



Agricultura

-- 000328

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

03 OCT. 2025

"Por medio de la cual se establece un apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, el incremento de costos de producción especialmente del transporte, durante el año 2025 para el departamento de Arauca, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, y los numerales 12 y 15 de artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala que "El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos".

Que el artículo 65 de la Constitución Política determina que "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras...".

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el Gobierno Nacional está facultado para otorgar, de forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios "cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción."

Que el Decreto 1985 de 2013 establece que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, la de i) formular y hacer seguimiento a la política agropecuaria, pesquera y de desarrollo rural para la atención de la población en situación de vulnerabilidad con el objetivo de contribuir a la materialización de sus derechos con enfoque integral y diferencial, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado, ii) formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial, iii) formular, coordinar e implementar la política para prevenir, corregir y mitigar el riesgo

agropecuario, iv) Diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del financiamiento, la inversión, la capitalización y el fomento a la producción, entre otras.

Que el mismo decreto en su artículo 16 establece que son funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras: "(...)2. Proponer y diseñar instrumentos de política que promuevan la productividad y competitividad agrícola forestal, pecuaria, pesquera y acuícola. (...) 9. Definir instrumentos e incentivos para propiciar el fortalecimiento y mejoramiento en la producción y comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas. (...) 12. Definir la política de identificación, prevención y mitigación de riesgos agropecuarios originados en desastres naturales, fenómenos climáticos y de mercado (...) 15. Orientar, controlar y hacer seguimiento a los programas, proyectos y recursos de los Fondos Parafiscales y de los Fondos de Estabilización de Precios Agropecuarios (...)".

Que en la sentencia C-077 de 2017 destacó que: "... la intervención vigorosa del Estado se hace necesaria a fin de introducir elementos de equilibrio en la relación, por definición asimétrica entre empresarios y trabajadores rurales. (...) debe enfatizar la Corte en que, a los campesinos, ...se les debe garantizar su plena libertad y su autonomía para actuar como gestores y actores de su propio desarrollo, como sujetos de derechos titulares de una ciudadanía plena. Este es un imperativo derivado del artículo 38 de la Carta. A fin de controlar y equilibrar las asimetrías naturalmente implícitas en esta relación... (...) recuerda la Corte que si bien la Constitución reconoce al legislador una amplia potestad de configuración normativa para definir el modelo de desarrollo que debe orientar las políticas sociales y económicas en materia agraria, dicha potestad debe ejercerse en el marco de los postulados que informan el Estado social de derecho, en especial la equidad, la participación y la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los asociados."

"El impulso a la asociatividad como alternativa para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales forma parte de una política pública orientada a contribuir al mejoramiento del marco económico, social, institucional y legal para el desarrollo de la empresarización del campo, que permita mejorar la calidad de vida y la competitividad del sector. Ello, en el marco de la libertad, promoviendo que los pequeños productores y campesinos se conviertan en agentes y gestores de su propio desarrollo".

Que en sentencia C-220 de 2017 La Corte Constitucional precisó que: "...La política de incentivos, plasma una intervención del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley." En este sentido, la Corte explicó que dicho entendimiento resulta imprescindible debido a que la razón de ser de los beneficios, incentivos y estímulos previstos en la ley, radica en promover la inserción social y productiva de los campesinos y pequeños productores en un modelo de desarrollo del agro que mejore sus condiciones de vida, les provea de medios para adquirir autonomía y libertad para la gestión de sus propios intereses frente a una relación, por definición asimétrica como la que deben enfrentar en el modelo asociativo con los productores a gran escala. La política de incentivos, plasma una intervención del Estado que tiene como propósito equilibrar la posición dominante en que se encuentran los empresarios, y además estimular una auténtica incorporación de los campesinos y trabajadores agrarios al modelo asociativo y productivo previsto en la ley.

Que la Resolución 44649 de 2010 "Por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia el artículo 5° (sic) del Decreto 2897 de 2010", expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó el cuestionario

para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

Que, de acuerdo con lo anterior, el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, para el presente acto administrativo, fue absuelto por este Ministerio como consta en los anexos de la memoria justificativa, concluyendo que el presente acto administrativo no afecta la libre competencia en el mercado de la cadena productiva del arroz, razón por la cual no se requiere para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025 "Por la cual se declara el Año Nacional de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria y se disponen medidas para su fortalecimiento", modificada por la resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que la necesidad de mitigar el impacto económico y social y la posibilidad de establecer instrumentos de política pública que de manera adecuada y eficaz atiendan a la población puesta en riesgo socioeconómico por las oscilaciones no previsibles en la base productiva de la cadena productiva del arroz, siempre que estos se articulen con postulados que informan el Estado Social de Derecho, como la igualdad material, la equidad, la sostenibilidad y la participación; y en particular la evaluación rigurosa sobre los propósitos de estos mecanismos que deben enfocarse necesariamente en pequeños y medianos productores.

Que la puesta en marcha del Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte, se fundamenta en el proyecto "Fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias a nivel nacional", a través del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puede implementar programas de incentivos y apoyos económicos a fin de contribuir al sostenimiento de los ingresos de los productores, defender la estabilidad de la cadena productiva, y otorgar especial apoyo a la comercialización de productos nacionales de origen agropecuario.

Que el proyecto de inversión pública "Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo", identificado con código BPIN 202300000000463 registra el "Apoyo al costo del transporte de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2025 para el departamento de Arauca", con una asignación de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/CTE, y para su ejecución el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No.20230631.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del 05 de septiembre de 2025, remitida con Memorando 2025-521-008196-3, señala, entre otros aspectos:

La producción de arroz paddy verde en el Departamento de Arauca se convirtió en la principal actividad agrícola de ciclo corto y la segunda actividad agrícola después del cacao, crecimiento que se da como opción ante la caída de la actividad petrolera y el cambio de las condiciones de orden público en este Departamento en el nuevo escenario de postconflicto del país.

No obstante, el descenso del área en el primer semestre de 2025-I se da en un contexto de crecimiento continuo del área sembrada desde el primer semestre de 2023, lo que ha generado una acumulación creciente de inventarios en el segundo semestre. Esta situación envía una señal al mercado que se traduce en menores precios de compra para el productor. Específicamente para el Departamento de Arauca la Encuesta de Arroz Mecanizado para primer semestre muestra el área sembrada desde 2015 a 2025. Se destaca en general un aumento en el área sembrada para los municipios de Arauca (7.1%), Arauquita (37.5%) y una disminución en Puerto Rondón y Tame. Para el departamento, si se compara el área sembrada entre 2024 y 2025 se tiene un aumento de 1,6%.

Que respecto a los precios promedio del arroz paddy verde de los meses de enero a junio de 2025 comparado con el mismo periodo de tiempo respecto al año anterior se observa una disminución generalizada en promedio del -19.1%. Específicamente, para el mes de enero -10.8%, febrero -20.3%, marzo -21.2%, abril -22.2%, mayo -21.7%, junio -18.6% y el mes de julio del -19.6%. Esto da muestra de una clara afectación en los ingresos de los productores del departamento de Arauca.

Que aunado a lo anterior para los años 2024 y 2025 los ingresos de los productores de arroz paddy verde vienen disminuyendo significativamente en la región, donde se observa como el ingreso se ve afectado para 2024 con una disminución del 14% respecto a los costos de la cosecha. Es decir, por cada peso invertido en 2024 el productor perdió 0,14 pesos aproximadamente. A diferencia del 2023, donde el ingreso estuvo alrededor de los 15 mil pesos por tonelada y por cada peso invertido se generaba una utilidad de 0,9 pesos.

AÑO	COSTO/HA	RENDIT/HA	COSTO/T	PRECIO T	INGRESO	VARIACIÓN
2023	\$ 7.825.715	4,95	\$ 1.580.952	\$ 1.595.735	\$ 14.782,58	0,9
2024	\$ 8.035.010	4,55	\$ 1.765.936	\$ 1.515.610	-\$ 250.326,26	-14,2

Que respecto al año 2025 se espera que estos ingresos presenten condiciones aún más desfavorables, debido a la caída aún mayor de los precios por tonelada respecto al año 2024, como ya se mencionó, en promedio la caída generalizada es del 19% lo que llevaría a que el ingreso por tonelada vendida disminuiría aún más, poniendo en riesgo el ingreso rural de la población campesina productora. Respecto a los márgenes de costos, por cada peso invertido el productor estaría perdiendo aproximadamente 0,21 pesos.

AÑO	COSTO/HA	RENDIT/HA	COSTO/T	PRECIO T	INGRESO	VARIACIÓN
2025	\$ 8.035.010	4,6	\$ 1.746.741	\$1.371.440	-\$375.301	-21,5 ²

Que de acuerdo con la memoria justificativa el costo del transporte de arroz en la región de los Llanos ha mostrado un incremento constante en su participación porcentual sobre el costo total de la producción a lo largo de los años 2023, 2024 y 2025. Que en enero de 2023 este costo representaba el 6,63%, mientras que para el mismo mes de 2024 subió a 6,72% y en 2025 alcanzó el 8,22%. Esta tendencia ascendente se mantiene en los demás meses, evidenciando un aumento significativo en el peso de la logística de transporte en la estructura de costos de producción del arroz, lo que lo convierte en un costo fijo que jalona el aumento del costo total de producción.

¹ Los costos por hectárea se tomaron de FEDEARROZ. El rendimiento por tonelada por semestre de la tabla 2 memoria justificativa, con fuente DANE. Los precios por tonelada se sacaron con datos de FEDEARROZ de las facturas de las cuotas de fomento.

² Para los costos de producción del 2025 se usó los mismos costos del año 2024 publicados en FEDEARROZ, ya que a la fecha no hay cálculo de costos del año 2025.

Con respecto al proceso de transformación del paddy verde a arroz blanco se debe destacar que el departamento de Arauca no cuenta con una infraestructura de transformación propia, lo que obliga a la salida de arroz paddy desde los municipios productores. Según información de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en los informes de inventarios de arroz paddy seco no se cuenta con registros en el Departamento de Arauca, dado que el departamento solo tiene un molino en la ciudad de Saravena. Esto genera que la producción tenga que ser transportada a las regiones arroceras más cercanas para su transformación, es decir, los departamentos de Santander, Casanare y Norte de Santander. Lo que refuerza el peso de los costos del transporte en el costo total de la producción de arroz paddy en la región.

Adicionalmente, estos tres departamentos cuentan con un alto volumen de almacenamiento de arroz paddy seco. Según el informe de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) del mes de diciembre de 2024, la cantidad almacenada en estos 3 departamentos fue de 629.423 toneladas en 46 molinos y 4 agencias; esto permite llevar la producción del Departamento de Arauca a estos destinos y explica el volumen que se desplaza a esos Departamentos desde Arauca, pues por distancia son las zonas más idóneas para recibir el producto, generando mayor peso del transporte en los costos fijos de producción.

El programa de apoyo a la protección del ingreso a través de los costos de producción asociados al transporte es un instrumento que permite aliviar el impacto en la reducción de los ingresos, toda vez que les permite a los productores facilitar la venta de su producción en otras regiones del país, generando nuevos mercados y un estímulo para continuar con la actividad agrícola de arroz, producto clave en la seguridad alimentaria del país.

Que en la mencionada memoria justificativa, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concluye que, dada la importancia de la producción arroceras del Departamento de Arauca y el apremio que tienen los productores para la comercialización de su producción ante la posibilidad de que se pierda dado que es un producto perecedero, es necesario brindar protección al ingreso por medio de la cobertura parcial de los costos de producción, particularmente los fijos asociados al transporte de arroz paddy verde en el Departamento de Arauca para el segundo semestre de 2025, bajo las condiciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, con el fin de proteger el ingreso rural y el mantenimiento de la paz social en dicho departamento.

Que, en reunión sostenida con pequeños y medianos productores de arroz del departamento de Arauca —territorio priorizado dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)— se evidenció la necesidad urgente de fortalecer el apoyo institucional al proceso de transición hacia el posconflicto. Los productores manifestaron que, debido a las condiciones históricas de vulnerabilidad y afectación por el conflicto armado, requieren medidas específicas de protección y estímulo para garantizar la sostenibilidad de la producción arroceras, como eje estratégico de desarrollo rural, seguridad alimentaria y reconstrucción del tejido social en la región.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la protección del ingreso. La presente resolución tiene como objeto establecer Programa de apoyo para la protección del ingreso de los pequeños y medianos productores de arroz paddy verde, afectados significativamente en sus ingresos por la caída en los precios de venta, y el incremento de costos de producción especialmente del transporte, el cual consiste en un apoyo al costo fijo del transporte de arroz paddy verde. Este se aplicará

para el segundo semestre de 2025 en el departamento de Arauca, bajo las condiciones y requisitos definidos en este documento.

Artículo 2. Valor máximo del programa de apoyo a la protección del ingreso en el Departamento de Arauca. El valor máximo del programa de apoyo a los costos fijos del transporte de arroz paddy verde para el departamento de Arauca que establece la presente resolución es de hasta OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/CTE del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sujeto a las decisiones presupuestales que para el efecto se expidan.

Parágrafo 1. Será el valor máximo del apoyo a otorgar por tonelada transportada y comercializada los referidos en la siguiente tabla:

Dpto Origen	Depto. Destino	Costo promedio/ton	Valor apoyo X ton
Arauca	Norte de Santander	182.484	\$ 53.437
	Santander	154.965	\$ 45.379
	Casanare	71.312	\$ 20.882

Parágrafo 2. El monto máximo para otorgarse de manera individual para cada uno de los beneficiarios no podrá exceder los \$8.473.454, permitiendo el cubrimiento de 20.000 toneladas de Arroz Paddy Verde.

Parágrafo 3. En el caso que los beneficiarios del presente apoyo sean personas jurídicas, el representante legal deberá certificar por escrito ante la Bolsa Mercantil de Colombia, las personas asociadas que participen en cada transacción comercial, presentada para ser sujeta del apoyo, con el fin de calcular el valor máximo a pagar en concordancia al número de productores individuales involucrados.

Artículo 3. Período del apoyo. Se otorgará el apoyo a los costos fijos del transporte de arroz paddy verde del departamento de Arauca que se movilice y comercialice hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto.

La Bolsa Mercantil de Colombia informará, mediante publicación en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co), el saldo y la disponibilidad progresiva de los recursos, así como la fecha de su agotamiento de acuerdo con la presentación de las cuentas de cobro.

Artículo 4. Volumen objeto de apoyo. El volumen máximo de toneladas a apoyar será el resultante de las solicitudes de apoyo al costo por tonelada transportada y comercializada, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, hasta el valor máximo del programa allí previsto.

Artículo 5. Beneficiarios del programa. Podrán beneficiarse con el presente apoyo a los costos fijos del transporte de arroz paddy verde para el Departamento de Arauca segundo semestre de 2025, las personas naturales o jurídicas pequeñas y medianas productoras de arroz paddy verde del Departamento de Arauca que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución.

Parágrafo. En ningún caso podrán beneficiarse del apoyo a la protección del ingreso a través de los costos fijos del transporte establecido en la presente resolución, productores arroceros que no hayan cultivado y cosechado en este Departamento durante el segundo semestre de 2025.

Artículo 6. Etapas para acceder al apoyo. Para acceder al apoyo, se deberán surtir las siguientes etapas:

1. **Inscripción.** Los productores arroceros interesados en acceder a este apoyo deberán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia en físico, o a través de correo electrónico, hasta el veintisiete (27) de octubre de 2025, utilizando el formato que establezca dicha entidad, y anexando la siguiente documentación:
 - Certificación de la Federación nacional de Arroceros- Fedearroz como administrador del Fondo parafiscal que acredite su condición de productor arroceros durante el último año.
 - Fotocopia cédula de ciudadanía del productor arroceros.
 - Copia legible del RUT.
 - Las cooperativas, asociaciones, gremios de productores y personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inscripción.
2. **Transporte y venta de arroz paddy verde.** Los participantes deberán haber transportado y comercializado el arroz paddy verde entre la fecha de publicación de la presente resolución y el treinta (30) de diciembre de 2025, acreditando la factura o documento equivalente, que cumpla con la normatividad vigente, que dé cuenta de la transacción comercial.
3. **Presentación de factura o documentos equivalentes de venta del arroz paddy verde.** Los productores beneficiarios deberán presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia. La factura o documento equivalente que certifique la transacción comercial del producto objeto del programa y, este será el soporte documental que le permita a la Bolsa Mercantil de Colombia establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.
4. **Presentación de facturas o documento equivalente de gastos de transporte.** Los productores beneficiarios deberán presentar ante la Bolsa Mercantil de Colombia la factura de transporte en que incurrieron los productores individuales o las organizaciones de productores para llevar el arroz a los Departamentos de Casanare, Norte de Santander y Santander. Es requisito indispensable que esta factura indique el sitio de origen y destino, fecha de emisión de la factura, producto transportado y valor del flete.

Para el caso de las asociaciones, organizaciones, cooperativas, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, deberán presentar anexo a la factura del transporte, certificación del Representante Legal, Revisor Fiscal o Contador Público según aplique, en la que manifieste el listado de productores al que pertenece el producto transportado, con la siguiente información: No. identificación, Nombre del productor, Producto, sitio movilización inicial - final y Cantidad.

5. **Presentación cuenta de cobro.** Los beneficiarios del programa objeto de esta resolución, deberán presentar la cuenta de cobro dirigida a la Bolsa Mercantil de Colombia a través del medio que habilite la Bolsa Mercantil de Colombia para tal fin, desde el día hábil siguiente al de la publicación del listado definitivo de inscritos y máximo hasta el treinta (30) de diciembre del 2025 incluidas las subsanaciones que se puedan originar.

Para el caso de personas jurídicas la presentación de la cuenta de cobro deberá estar acompañada de la relación de productores que aportaron los volúmenes de producción comercializados a través de la transacción realizada, con las respectivas autorizaciones de cobro.

Parágrafo 1. En el momento de la inscripción las asociaciones, organizaciones, cooperativas, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario interesados en participar en el programa de apoyo al transporte de productos perecederos agrícolas y pecuarios para la comercialización en zonas diferentes al municipio de producción, deberán realizar la inscripción individual de sus asociados y/o afiliados que van a ser beneficiarios del programa establecido en la presente resolución.

Parágrafo 2. La Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página web (www.bolsamercantil.com.co), tres (3) días hábiles después del vencimiento del término de inscripción, el listado de los productores que se han postulado para ser beneficiarios del apoyo.

Parágrafo 3. Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada, o no se encuentren en el listado a pesar que hayan realizado la inscripción de forma individual o a través de la asociación, organización, cooperativa, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, deberán informar dicha situación a la Bolsa Mercantil de Colombia, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del periodo de inscripción, al correo que para ello disponga la Bolsa Mercantil de Colombia en instructivo operativo del programa, anexando los soportes correspondientes.

La Bolsa Mercantil de Colombia deberá resolver las solicitudes de inconsistencias presentadas por los productores, máximo a los tres (3) días siguientes al vencimiento del término previsto en el presente parágrafo.

Es responsabilidad de los potenciales beneficiarios verificar en el término previsto que no se presentan inconsistencias en la información de inscripción.

Parágrafo 4. El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo será publicado el segundo día hábil siguiente al término señalado en el inciso segundo del parágrafo anterior, en el sitio web de la Bolsa Mercantil de Colombia (www.bolsamercantil.com.co).

Artículo 7. Adjudicación. La adjudicación del apoyo al costo de transporte de arroz paddy verde para los productores arroceros del departamento de Arauca, se realizará teniendo en cuenta el presupuesto asignado, los límites máximos de apoyo al productor y el orden de presentación de las cuentas de cobro a satisfacción ante la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 8. Requisitos y procedimiento para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo a los beneficiarios descritos en el artículo tercero de la presente resolución, deberán acreditar:

- Fotocopia legible de cédula de ciudadanía del productor beneficiario. En el caso de persona jurídica, el certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 90 días y la copia de la cédula del representante legal. Sólo para la primera cuenta de cobro.
- Formato de autorización a la asociación para que realice el cobro a nombre de los productores. Cuando aplique.
- Factura de la transacción comercial de los productos agropecuarios beneficiarios o documento equivalente.
- Factura o documento equivalente de gastos de transporte, a nombre del productor beneficiario.
- Rut del prestador del servicio de transporte, cuya actividad deberá corresponder al servicio prestado.
- Cuenta de cobro en el Formato Único determinado por la Bolsa Mercantil de Colombia

en el que se diligencie como mínimo la siguiente información: nombre del productor - vendedor, número de identificación, número telefónico, correo electrónico, nombre del predio, vereda, municipio y departamento, así como el volumen comercializado, el destino final de su producto referenciando la razón social o nombre del comprador, número de identificación, especificando su ubicación, municipio y departamento.

- Certificación bancaria a nombre del productor beneficiario, organización o asociación inscrita según sea el caso, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la primera cuenta de cobro, donde especifique tipo, y número de cuenta bancaria. El productor será responsable de que esta cuenta bancaria se mantenga activa durante todo el periodo de ejecución del programa.
- En los casos en que el pago se realice a una asociación, organización, cooperativa, entre otras entidades sin ánimo de lucro del sector agropecuario, el representante legal de dicha entidad deberá certificar ante el operador que los recursos recibidos fueron transferidos a los productores beneficiarios del presente apoyo mediante la consignación del recurso o transferencia directa al asociado.

Parágrafo 1. Respecto a la factura de los productos agropecuarios, si el productor - vendedor es responsable del IVA, deberá presentar factura de venta o documento soporte de pago en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, en caso de no ser responsable del IVA.

Parágrafo 2. En caso de presentarse diferencias en la información de nombres, apellidos y/o número de cédula del productor inscrito, frente a la información incorporada en la documentación presentada anexa a la cuenta de cobro, la Bolsa Mercantil de Colombia no dará trámite a la cuenta de cobro de estos productores, hasta tanto la documentación requerida sea subsanada y/o aclarada por parte del productor en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación a través del correo que para ello disponga la Bolsa Mercantil en instructivo operativo del programa. Para efectos de la adjudicación del valor objeto del apoyo, se tomará la fecha de recibo a satisfacción de la totalidad de la documentación por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 3. En caso de que se encuentre inconsistencias en la cuenta de cobro presentada, se solicitará la subsanación al productor, quién podrá allegar la corrección a través del correo que para ello disponga la Bolsa Mercantil de Colombia en instructivo operativo del programa dispuesto por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 4. La Bolsa Mercantil de Colombia transferirá los recursos del apoyo únicamente a la cuenta bancaria que se relacione en la primera cuenta de cobro, a nombre del productor beneficiario del apoyo y debidamente registrado.

En los casos en los que el beneficiario requiera modificar la información relacionada con la cuenta bancaria, adjuntará la nueva certificación bancaria a la cuenta de cobro respectiva.

Parágrafo 5. Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requiere la intervención de una firma comisionista de bolsa o intermediario.

Parágrafo 6. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, y no efectuar el pago.

Parágrafo 7. La Bolsa Mercantil de Colombia, antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales según lo establecido en el instructivo técnico que desarrolle para este programa.

Artículo 9. Plazo para el pago del apoyo. El valor del apoyo se pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro, y se valide el cumplimiento de los demás requisitos previstos en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los pagos a que haya lugar por concepto del Programa del transporte de arroz paddy verde en el segundo semestre de 2025 para el departamento de Arauca, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia de acuerdo con el orden de llegada de las cuentas de cobro y aprobación de estas con la documentación anexa correspondiente, y estarán supeditados al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, a las previsiones y disponibilidades presupuestales, y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC del Ministerio.

Parágrafo 2. La información respecto a los pagos rechazados será notificada directamente al productor a través del correo electrónico informado, con el fin de realizar la subsanación respectiva.

Artículo 10. Recursos del programa. El apoyo al costo de transporte de arroz paddy verde en el Departamento de Arauca para el segundo semestre de 2025 se cancelará con cargo al Proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", concordancia con el Contrato No.20240631 de fecha 15 de abril de 2024, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 11. Seguimiento. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de seguimiento del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los beneficiarios de la presente resolución. En consecuencia, los beneficiarios del programa deberán suministrar la información requerida, permitir el acceso a todos los documentos, registros, y visitas a instalaciones en caso de ser necesario, con el fin de que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la confidencialidad y/o reserva de la información entregada por los productores, acatando las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

Artículo 12. Descuentos de los pagos. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A. descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo del impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los. 03 OCT. 2025



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Ruth Mary Ibarra – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios DCAH
Federico Gutiérrez- Contratista Dirección de Cadenas agrícolas y Forestales
Andrés Felipe Gómez- Contratista Dirección de Cadenas agrícolas y Forestales
Revisó: José Agustín Labrador – Contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales
Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Diego Leandro Vergas – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gedy Xiomara Ortega Trujillo, viceministra de Asuntos Agropecuarios